



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO MARTINEZ CRIADO
DEMANDADO	RODRIGO MARTINEZ DUARTE
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2005 - 00174 - 00

En escrito que antecede y que obra al folio 82 del expediente, el alimentario **LUIS ANTONIO MARTINEZ CRIADO**, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaría fijada a su padre **RODRIGO MARTINEZ DUARTE** para con él, en virtud de que es mayor de edad, es profesional y depende económicamente de sí mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR lo solicitado por él alimentario conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la **SUSPENSION DEFINITIVA** de la obligación alimentaría fijada al demandado señor **RODRIGO MARTINEZ DUARTE** para con su hijo **LUIS ANTONIO MARTINEZ CRIADO**.

SEGUNDO: Se dispone que por secretaria se oficie a **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. GRUPO E.P.M.** para que cesen los descuentos que se le hacen al señor **RODRIGO MARTINEZ DUARTE** por concepto de alimentos y a favor de su hijo **LUIS ANTONIO MARTINEZ CRIADO**.

TERCERO: **ORDENAR** que en firme este proveído, se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previa cancelación de su radicación y una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0001 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: ORLANDO NIÑO JAIAME. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>001</u> DE HOY <u>07 DE ENERO DE 2021</u> . La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d505c1c6ebac6d85f7f3915b2344cbf505738a3eb684d72434af20119ad92d8**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LILIANA ARÉVALO PÉREZ
EJECUTADO	JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00093– 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de ejecutivo de alimentos este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Los anexos enunciados no corresponden a los adjuntados, esto es, no adjunta el Registro Civil de Nacimiento mencionado en el acápite de “las pruebas”.
2. No menciona la dirección física de las partes, según lo estipula el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada por Liliana Arévalo Pérez, en contra de Jorge Humberto Gamboa Vera, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d9bfaa2fc98e7efc453234920b80cd37700739bf608ff3ffc836bab01f5ad5**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	DARLING YANETH ZAPATA RONDON
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00204- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA, a través de su apoderado, en contra de DARLING YANETH RONDON, a fin de entrar a decidir de fondo EL TRABAJO DE PARTICION, presentado por el partidor el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los herederos reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

NO EXISTE ACTIVO

TOTAL ACTIVO: Cero pesos (\$0.00)

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0.00).

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO: CERO PESOS (\$0.00)

PASIVO SOCIAL: CERO PESOS (\$0.00)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los excónyuges CRISTHIAN FERNANDI HEREDIA y DARLING YANETH RONDON el cual obra a folios 28,29 y 30 del expediente.

SEGUNDO: Los excónyuges quedan a paz y salvo por conceptos de gananciales, compensaciones y restituciones. De ahora en adelante cada excónyuge puede adquirir bienes propios sin que hagan parte de esta sociedad que hoy se liquida.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaria del Círculo de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

CUARTO: FIJAR como honorarios profesionales al partidador designada en este asunto la suma de **trescientos cincuenta mil pesos** (\$350.000.00) que deberán ser cancelados en proporción al 50% a cada una de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fece180f042ffd5cab58bf0d856c818812d6c9e3f97590420941e956ce9471e**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE.	LEOCASTA BLANCO SANTIAGO
APODERADO DE LA DTE	DRA. YAJAIRA MILENA DURAN PRADO
DEMANDADO	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00284- 00

Vencido el término de la fijación en lista realizada el treinta (30) de diciembre del dos mil veintiunos (2021) y cómo quiera, que no se realizó ningún pronunciamiento al respecto, procede este Despacho a aprobar la siguiente liquidación en costas y agencias en Derecho:

Agencias en Derecho (A quo) \$1.755.606,00
Agencias en Derecho (Ad quem)\$2.725.578,00

Total: Cuatro millones cuatrocientos ochenta y uno ciento ochenta y cuatro pesos (\$ 4.481.184) M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación y agencias en derecho el cual obra en el folio anterior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2973561ff2e673dd147a6bf7c705be075067b3c6b283c5f07da2552880e9461a**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESÚS CONTRERAS PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	YAMILE HARO QUINTERO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019- 00316- 00

Estudiado el presente proceso este Despacho, encuentra que por error involuntario mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se designó cómo curador ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal de referencia a la abogada Mayra Alejandra Morales Pérez, y observa este Despacho que el artículo 520 del C.G del P, no hace referencia a la designación de curador ad litem para los acreedores de la sociedad conyugal, razón por la cual, se dejara sin efecto el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y lo que de él se deriva.

Además, este Juzgado dispone poner en conocimiento a la parte demandante en este proceso la devolución de la oficina de correo certificada 472, por motivo de dirección errada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bff6cedab81543ea5091643c13828e334118ebe52a3393aace86ae41c644382**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA - MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECO
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JESÚS MARIA ACOSTA PACHECO Y ESTHER ROPERO DE ORTIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00032-00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE FIJAR** fecha de audiencia para el día **miércoles dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **001** DE HOY **07 DE ENERO DE 2022**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c812f3641c9657865d79daa75312ede9b617770aa547e65b0b62570278ac7**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MAURA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
DEMANDADO	EDNA KARINA ARÉVALO PACHECO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2020-00107-00

En respuesta al derecho de petición de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por el demandante Camilo Herrera Peñaranda, se le informa que:

- La sentencia de fecha treinta (30) de agosto se notificó mediante estados el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- Mediante oficio No.1160 de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó a la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña (N. de S), lo ordenado en la providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corte Constitucional ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que:

“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”¹

Oficiar al peticionario y enviar adjunto pantallazo de la primera notificación del oficio No.1160.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>001</u> DE HOY <u>07 DE ENERO DE 2022</u> . La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

¹ T-394 del 2018

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba9bf50fb7e5dc53e6bcd9c99014d04e410b3d5efcd00c24a3c8e47ea1e01e9**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que, vencido el término para contestar la demanda de referencia, la misma no fue contestada.

Ocaña, N. de S., 06 de enero de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Secretaria,

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	ANA AVENDAÑO PÁEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	JESÚS EMIRO JAIME MALDONADO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00137-00

Revisado el presente expediente, encuentra este Despacho que vencido el término de para contestar la demanda de referencia y hasta el día de hoy no ha sido allegada al correo electrónico de este Despacho, por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda, según lo estipula el artículo 97 del C. G. del P. y dispone fijar como fecha de audiencia inicial el **día lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m)** para realizar la audiencia inicial según lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022 . La secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbddf368192b3f23ec9ba244595b213c8e0e20873d0396eb16bc6dfc66f42930**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	MÓNICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON FRANKLIN TORRES QUICENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑA, JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODOLFO ARIAS ANAYA.
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00139- 00

Estudiado el presente expediente este Despacho requiere al apoderado del demandante **por segunda vez** para que cumpla con el requerimiento realizado en el numeral séptimo del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esto es, informar la dirección exacta donde reposan los restos mortales del señor Rodolfo Arias Anaya.

Ofíciase por secretaria

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb793fc8c40f673befb9a6604a9651ac693377b892e22642494d9cb6822d4f4**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ARACELY GARCÍA PÉREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JHONNY ALEXANDER SALGADO ARDILA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMILSE PALACIO PÉREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00155- 00

Surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Emilse Palacio Pérez, realizado el cinco (05) de noviembre del presente año, dentro del proceso de declaración de la unión marital de hecho de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Emilse Palacio Pérez a la abogada Lucia Victoria Arévalo Toscano.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 001 DE HOY 07 DE ENERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300083eab1aff026eee05026aaf7fb889394331b816d9f87f3098347286ee8e**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MOISES PEÑARANDA MORA, NOE PEÑARANDA, GUSTAVO PEÑARANDA PEÑARANDA, HUGO PEÑARANDA PEÑARANDA Y OTROS.
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	EPIFANIA PEÑARANDA PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00178- 00

Teniendo en cuenta que en el trámite del presente proceso no se han reconocido a los interesados, este Despacho dispone reconocer al señor Moisés Peñaranda Mora, cómo cónyuge sobreviviente de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda, quien opta por gananciales y a los señores (as) Noe Peñaranda Peñaranda, Gustavo Peñaranda Peñaranda, Hugo Peñaranda Peñaranda, Judith Peñaranda Peñaranda, Edilson Peñaranda Peñaranda, Lidia Peñaranda Peñaranda Y Vilma María Peñaranda Peñaranda, cómo herederos de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda en calidad de hijos legítimos de cujus, quienes aceptan la sucesión con beneficio de inventario.

Ahora bien, en respuesta al oficio recibido por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) seccional de impuestos de Cúcuta, este Juzgado ordena enviar copias del proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor Moisés Peñaranda Mora, cómo cónyuge sobreviviente de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda, quien opta por gananciales y a los señores (as) Noe Peñaranda Peñaranda, Gustavo Peñaranda Peñaranda, Hugo Peñaranda Peñaranda, Judith Peñaranda Peñaranda, Edilson Peñaranda Peñaranda, Lidia Peñaranda Peñaranda Y Vilma María Peñaranda Peñaranda, cómo herederos de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda en calidad de hijos legítimos de cujus, quienes aceptan la sucesión con beneficio de inventario.

SEGUNDO: ENVIAR copias a la Dirección de Impuestos y Aduanas seccional Impuestos Cúcuta, copia del proceso de referencia.

Envíense las copias por secretaria

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **001** DE HOY **07 DE ENERO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbd8bc445b4420cc1093a6351a783475297d781a8abc69e527e802c6f396987**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL. - En la fecha informo al señor juez que mediante memorial de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las cinco y once de la tarde (5:11pm), allegado a través del correo electrónico de este Despacho, mediante el cual se dio contestación de manera extemporáneamente a la demanda por el demandado José Manuel Pérez Urdaneta en el proceso de referencia.

Ocaña, N. de S., 06 de enero de 2.022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
Secretaria,

Ocaña, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CHINCHILLA
APODERADO DE LA DTE	EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL PÉREZ URDANETA
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00191-00

Revisado el presente expediente, encuentra este Despacho que el apoderado de la parte demanda presento contestación de la demanda de referencia de manera extemporánea, en tanto que, la notificación personal realizada a la dirección física del demandado fue entregada el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y la contestación se presentó el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco y once de la tarde (5:11pm), cuando el término de traslado venció el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y por ser presentada después de las cinco de la tarde, se entiende allegada el día siguiente, esto es el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), Por lo anterior, se tendrá por contestada de manera extemporánea la demanda.

Por consiguiente, se dispone fijar como fecha de audiencia inicial el **día martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m)** para realizar la audiencia inicial según lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **001** DE HOY **07 DE ENERO DE 2022**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **dad44982a4ae0a90a073ea19b77d520397fccf3f2b399150ac5399d7667b58dc**

Documento generado en 06/01/2022 08:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>